

Constancia secretaria: Manizales, 1° de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00181-00.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Terranova contra el Banco Davivienda S.A, radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00181-00.

La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo cual deberá:

- Redirigir la demanda contra una sucursal, subordinada o principal del Banco que ostente la capacidad de representación legal de la entidad. Ya que del certificado de existencia y representación legal se desprende que la agencia no cuenta con tal facultad a efectos de soportar las pretensiones de la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 264 del C.Co. Lo anterior teniendo en cuenta que ello podrá variar la competencia para conocer del presente asunto.

- Establecido lo anterior, tendrá que indicar nombre, identificación y domicilio del representante legal de la respectiva sucursal o principal contra quien se dirija la demanda.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP y se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

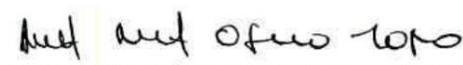
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Terranova contra Banco Davivienda S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Fredy Darley Gómez Valencia, portador de la T.P. No. 86.693 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

